



Quinientos porcientos

566
520781
 56600, de esta vecindad: de todo lo que doy fe y estado. En
 Hse. Linceo Qui adquirió del banco Pro de Huesca, int. 1, 920 lo según bastaron de 22-4-73,
 ante el notario Felipe Blascastana y Poma y Vale.

Libro...

Quince

maestros de...

Número ciento cincuenticinco
 Compra-Venta

En la ciudad de Nasca,

Esposos: Manuel Ramos Tubillas
 Alicia Begazo Salinas de Ramos.
 Ernesto Centoral Castillo

a los veintiseis
 días del mes de ju-
 nio de mil novecien-
 tos setentitres, ante
 mí, Felipe Blascastana

Yana Poma, Notario Público, de la provincia de Nasca, inscrito en el
 Registro Electoral del Perú, bajo el número cuatro millones
 seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y cinco, con hi-
 breta de Comerspección Militar número ciento setentitres mil
 trescientos noventa y siete y con libreta de Militaria número seis mi-
 llones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos dieciocho
 y setegros que al final se expresarán fueron presentes de una parte,
 como vendedores, los esposos: Manuel Ramos Tubillas. Ali-
 cia Begazo Salinas de Ramos, peruanos, casados, vecinos del
 distrito de Nasca, domiciliados en el Puerto San Juan. Yona
 R. Treintiseis - número setentitres, el primero de treinta y cinco
 años, alero-operador de lancha, con libreta Electoral número cua-
 tro millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos sesentiseis,
 con libreta de Comerspección Militar Bl. cincuenta y ocho - cero
 doscientos setentitres y cuatro con libreta de Militaria cero setecien-
 tos once mil setecientos cincuenta y ocho; y la segunda, de treinta
 nueve años de edad, de ocupación en los menesteres de su hogar

// con libreta electoral número cuatro millones seiscientos no-
 ventium mil trescientos noventa, con constancias las libretas Elec-
 torales de haber sufragado en las últimas elecciones generales de
 la República; y de la otra parte, como comprador, el señor Er-
 nesto Canteral Castillo, peruano, casado con la señora Flor
 Yumbe Huamani de Canteral, natural de Piquis, vecino
 de Nasca, con domicilio en la Avenida San Carlos, número
 trescientos cuarenta, con libreta Electoral número cuatro millo-
 nes seiscientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y
 cinco, con libreta de Conservación Militar B- cinco millones seiscien-
 tos mil treinta y ocho y con libreta Enlatatoria M- cuatrocientos
 sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro: Todos los com-
 pradores son mayores de edad, instruidos en el idioma castellano
 y legalmente capaces para contratar a quienes de conocer doy fe;
 y me manifestaron que elevara a escritura pública la minu-
 ta que firmada me entregaron y cuyo tenor literal es como sigue:
 Minuta: Señores Notario: Sirvase extender en su registro
 de escrituras públicas, una de compra-venta, que celebre de
 una parte, como vendedores; Los esposos: Manuel Ramos
 Tubillas- Alicia Begazo Salinas de Ramos, con domicilio
 legal y fiscal en Marcona- Puerto San Juan- Zona R- Veinti-
 siete, número setenta y tres; y de la otra parte, como comprador,
 el señor Ernesto Canteral Castillo, con domicilio legal y fiscal,
 en Nasca, Avenida San Carlos número trescientos cuarenta: El
 contrato se celebra bajo las condiciones siguientes: Primera:
 Los esposos Manuel Ramos Tubillas- Alicia Begazo Sali-
 nas de Ramos, son propietarios del lote de terreno solar, signa-
 do con el número dos de la manzana "K" del plano de lotiza-
 ción "El Carmen de Sangaravi"; comprensión del distrito y
 provincia de Nasca; departamento de Ica; cuyos linderos //



Quinientos sesentisiete

y medidas del lote de terreno objeto de la venta son: Por el norte, con una calle sin nombre, por donde mide diez metros lineales; por el Sur, con la Carretera Panamericana, por donde también mide diez metros lineales; por el Este, con el lote número uno-A, de la misma manzana, por donde mide cuarenta metros lineales; y por el Oeste, con el lote número tres A., de la misma manzana, por donde también mide cuarenta metros lineales; encerrándose dentro de estos linderos y medidas una área superficial de cuatrocientos metros cuadrados ^{que adquieren, dicen, para el lote número uno-A, un área de 8,000 m² en 20-5-66, ante el Notario Felipe López de la Cruz.} Segundo: Por la presente escritura, los esposos: Manuel Ramos Escobillas - Alicia Bago Salinas de Ramos, dan en venta real y enajenación perpetua al señor Ernesto Cantoral Castillo, el terreno solar descrito en la cláusula anterior, en el precio convencional de cuarenta mil soles oro, cantidad que los esposos vendedores declaran haber recibido del comprador señor Ernesto Cantoral Castillo, en la fecha, en dinero efectivo, en billetes circulares y a su entera satisfacción, renunciando por lo tanto a cualquier reclamación de dinero no recibido y a toda acción o excepción que pudiera favorecerles. Tercero: Vendedores y comprador, declaran que el precio pactado es el que real y justamente corresponde al inmueble materia de la venta y en caso de mas o menos valor, se hacen mutua y recíproca donación sobre cualquier exceso o diferencia y renuncian a cualquier reclamación posterior. Cuarto: La venta se hace con todo acatamiento de hecho y por derecho le toca y corresponde al terreno solar, tales como: aires, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres y en general cuanto le pertenezca, sin reserva ni limitación de ninguna clase. Quinto: Por vendedores declaran que sobre el inmueble que enajenan por la presente escritura, se halla libre de toda medida judicial y extrajudicial y que está libre y no pesa ningún gravamen, medida judicial y compromiso que restrin-

//ja el derecho de libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento conforme a ley. Sexto: Vendedores y comprador, declaran expresamente, que el terreno solar materia de la venta no adeuda centavo alguno y que en todo caso se hacen responsables, solidarios, sobre cualquier impuesto, multa o gravamen que dicho terrenito solar adeude al Estado o a la Municipalidad del lugar hasta la fecha de esta escritura. También dejan expresa constancia los contratantes, que la presente minuta no lleva el Pase de la Sección minutas de la Municipalidad del lugar, por no existir en Nasca, dicha Sección y esta declaración la hacen en forma de declaración jurada. Igualmente declaran que no presentan el último recibo de predios por estar exenta de dicho pago el terreno objeto de la venta, cuya declaración del acto avalúo, se inserta en esta escritura. Séptimo: En minuto de la presente escritura, el comprador señor Ernesto Cantoral Castillo, pasa a tomar posesión del terreno solar materia de la venta, llana y pacíficamente, en virtud de haber existido entendimiento, acuerdo y buena fe; dejando constancia los contratantes, que en la presente escritura no ha existido dolo, error, lesión ni ninguna otra causal que pueda restringir o enervar los efectos de esta compra-venta. Octavo: Vendedores y comprador declaran aceptar en todas y cada una de las cláusulas en que se puntualiza esta escritura; siendo convenido que todos los gastos que origine la presente escritura, así como los honorarios del notario serán sufragados conforme a ley. Usted señor notario agregará fo de ley y expedirá los partes correspondientes, para el Registro de la Propiedad Inmueble: Nasca, veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres. Manuel Ramos T. Alicia de Ramos. E. Cantoral Castillo: Autorizada //



Quinientos Pesos Veintisecho

la presente minuta por el Abogado señor Jesús Altamirano Arana. Registro bruto la inexistencia. Antefacciones en la minuta: Pase al Banco de la Nación para el pago del doce por ciento sobre una renta mil seles oro, o sea la cantidad de cuatro mil ochocientos seles oro. Varca, veintiseis de junio de mil novecientos setentitres. Colocación en Perla. Un sello de la lotería: Otra. Varca, veintiseis de junio de mil novecientos setentitres. Pagó impuestos con formulario número diez de la fecha: Alcabala de Enajenaciones, seis por ciento de seles oro cuarenta mil, seles oro, dos mil cuatrocientos: Adicional Alcabala de Enajenaciones, seis por ciento de cuarenta mil seles oro, dos mil cuatrocientos: Son cuatro mil ochocientos seles oro. Dos firmas ilegibles: Veintiseis de junio de mil novecientos setentitres. Dos sellos del Banco de la Nación: Aquí el certificado del frente. Inserto: Banco de la Nación: Impuesto a las transferencias: Hay dieciseis mil novecientos. Título V- DD. SS. número 137-68 H.C. y 255-68-H.C. Datos relativos a los contratantes: Vendedor. I.T. cero setecientos once mil setecientos cincuenta y ocho. Apellidos y nombres o Razon Social: Ramos Tubillas Manuel: Domicilio fiscal: Marcona Zona R. treinta y siete. Número setentitres: Esposa, señora Begazo Salinas Alicia de Ramos. I.T. en trámite: Comprador Libreta Tributaria: M- cuatrocientos sesentienueve mil seiscientos sesentienueve: Cantoral Castillo Ernesto: Domicilio fiscal: Varca, avenida San Carlos trescientos cuarenta: Datos relativos al contrato: Naturaleza del acto o contrato: Compra venta Fecha del contrato: Veintiseis de junio de mil novecientos setentitres: Ubiación del inmueble: Carmen de Pangaravi-Varca: Concepto y monto del pago: Importe seles oro cuarenta mil: Impuesto: Alcabala de Enajenaciones, dos mil cuatrocientos: Adicional Alcabala de Enajenaciones, seles oro dos mil cuatrocientos: Total seles oro cuatro mil ochocientos: Fecha de pago, veintiseis,

// de junio de mil novecientos setentiseis. Firma del contribuyente:
 M. Ramos T. = Alicia de Ramos. Ernesto Cantoral E. = Recibí
 conforme. Banco de la Nación. Departamento de Recaudación.
 Tres quince ilegibles. Veintiseis de junio de mil novecientos
 setentiseis. Tres sellos del Banco de la Nación. Otro Inserto.
 República del Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. Di-
 rección General de Contribuciones. Dirección de Aduanas. Decla-
 ración jurada y liquidación de los impuestos sobre transferencia
 de bienes a título oneroso. Datos relativos a los contratantes. Ape-
 llidos y nombres. Razón Social. Esposos: Ramos Tubillas Manuel.
 Begazo Salinas Alicia de Ramos. Domicilio Fiscal. Marcona.
 Zona R. treinta y uno. Número setentiseis. Libreta Tributaria. Cero
 setecientos once mil setecientos treinta y ocho. En trámite la libreta
 Tributaria de la señora Alicia Begazo Salinas de Ramos. Com-
 prador: Cantoral Castillo Ernesto. Domicilio Fiscal. Marcon-
 Avenida San Carlos trescientos cuarenta. Libreta Tributaria M.
 cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro. Natu-
 raleza del acto o contrato. Compra-venta. Fecha del contrato. Vein-
 tiseis de junio de mil novecientos setentiseis. Ubicación del bien.
 En Nasca "Carmen de Pangaravi". Precio de transferencia. Solos
 oro cuarenta mil. Tasa seis por ciento. Impuesto solos oro dos mil
 cuatrocientos. Total de cada impuesto. dos mil cuatrocientos solos
 oro. Impuesto Adicional de Alcabala de Enajenaciones hechas dieciséis
 mil novecientos. Materia Imponible. Solos oro cuarenta mil. Ta-
 sa seis por ciento. Impuesto dos mil cuatrocientos solos oro. Total
 de cada impuesto. solos oro dos mil cuatrocientos. Total General.
 Son: Cuatro mil ochocientos solos oro. Documentos que se acom-
 pañan. Copia de la escritura anterior. Nasca, veintiseis de junio
 de mil novecientos setentiseis. M. Ramos Tubillas. Alicia de Ra-
 mos. E. Cantoral Castillo. Conclusión = Se elevó a escritura //



Quinientos sesentinueve

ra pública la minuta preinserta y se agregó a su legajo respectivo con el número ciento cuarentisiete; después de cumplidas por mí el Notario las prescripciones de los artículos treinta y tres, siguientes de la ley del Notariado; e instruí a los otorgantes del objeto y resultado de esta escritura por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos, señores: Isidoro Oropeza Ydiagoz y Luis Nuñez Rivera, con Cédulas Electorales números cuatro millones seiscientos noventa y siete, mil seiscientos cuatro y cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos catorce, con Cédulas de Conscripción Militar números trescientos treinta y cinco mil novecientos cuarenticinco y cuatrocientos cuarentiseis mil trescientos cuarentitres A, y con Cédulas Militares ocho millones diecisiete mil setecientos setenta y ocho, cero, veintidós mil ochocientos nueve, respectivamente, a quienes conozco de esta vecindad; de todo lo que doy fe. - Estado. Entre líneas: que adquirieron de Juan Draxl y Adriana Elías de Draxl, en ocho mil soles oro, en veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis, ante el Notario Felipe Chacaltana Peña. Vale.

Manuel Ramos &

El Notario

Adriana de Ramos

Isidoro Oropeza

Manuel Ramos

Chacaltana Peña

Se dio por testimonio
y en su propio nombre
a Cecilia Tambrá
Saire - Nasca, 23
de mayo de 1973
Manuel Ramos

Número ciento cincuenta y seis
Compra-venta
Honorata Saire Huamán
Cecilia Tambrá Saire

En la ciudad de Nasca, a los
veintisiete días del mes de ju-
nio de mil novecientos seten-
titres, ante mí, Felipe Chacal-
tana Peña, Notario Público de

la provincia de Nasca, inscrito en el Registro Electoral del Perú

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 073

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 155 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 26 DE JUNIO DE 1,973; QUE OTORGA: DON MANUEL RAMOS TUBILLAS Y DOÑA ALICIA BEGAZO SALINAS DE RAMOS; A FAVOR DE: DON ERNESTO CANTORAL CASTILLO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,972 – 1,973, FOLIO N° 566 AL FOLIO N° 569, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MIGUEL ANGEL FLORES TINOCO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22099088. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 080 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 221224, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 18 DE FEBRERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL